PRADO, 2026

Señores.
MUNICIPIO DE PRADO – TOLIMA

Asunto: Observaciones PROCESO N° **SAMC-012-2026**

Estimados señores:
En el marco del proceso de selección contractual ¨**SAMC-012-2026**¨ cuyo objeto comprende "***SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL TERCIARIA EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA".***Y con pleno fundamento en el ordenamiento jurídico vigente, nos dirigimos a ustedes respetuosamente con el propósito de elevar la presente observación:

PRIMERO: Sírvanse revisar, ajustar y flexibilizar lo dispuesto en el numeral correspondiente a la **Capacidad Financiera y Organizacional**, en lo referente a los indicadores habilitantes actualmente exigidos, con el fin de que sean modificados de la siguiente manera:

- **Índice de Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente):** igual o mayor a dos punto cero (≥ 2,00).
- **Índice de Endeudamiento (Pasivo Total / Activo Total):** igual o menor a cero punto cincuenta (≤ 0,50).
- **Razón de Cobertura de Intereses:** igual o mayor a doce punto cero (≥ 12,00).
- **Rentabilidad del Patrimonio:** igual o mayor a cero punto veinte (≥ 0,20).
- **Rentabilidad del Activo:** igual o mayor a cero punto diez (≥ 0,10).

FUNDAMENTOS.

CONSTITUCIONALES

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.¨

En relación con lo anterior, los requisitos de capacidad financiera exigidos dentro del proceso deben analizarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad frente al objeto contractual, toda vez que, si bien buscan garantizar la idoneidad de los proponentes, no pueden configurarse como barreras que excedan las condiciones habituales del mercado.

En este sentido, la fijación de umbrales financieros debe responder a parámetros técnicos reales y verificables, acordes con las dinámicas del sector económico correspondiente, de manera que permitan evidenciar la capacidad de los oferentes para cumplir con las obligaciones contractuales, sin restringir injustificadamente la participación de aquellos que cuentan con solvencia suficiente.
Así las cosas, la estructuración de dichos requisitos debe propender por un equilibrio entre la garantía de cumplimiento del contrato y la promoción de la libre concurrencia, evitando exigencias que, aun siendo técnicamente posibles, resulten innecesarias o limitantes frente a la pluralidad de oferentes.

Dicha orientación se alinea con el principio de igualdad, al permitir una mayor participación en condiciones equitativas; con el principio de economía, al propiciar una mayor concurrencia que favorezca mejores condiciones para la entidad; y con el principio de eficacia, al evitar restricciones que no aportan de manera determinante al cumplimiento del objeto contractual.

LEGISLATIVO.

LEY 80 DE 1993.

ARTÍCULO 23.
¨De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo¨

En aplicación de dichos principios, la estructuración de los requisitos habilitantes —en particular los indicadores financieros— debe responder a criterios de **proporcionalidad, razonabilidad y necesidad**, de manera que estos guarden relación directa con el objeto del contrato y no se conviertan en barreras injustificadas de acceso al proceso de selección.
En este sentido:

- El **principio de economía** exige que la entidad promueva la mayor concurrencia de oferentes, permitiendo seleccionar la propuesta más favorable, lo cual se ve afectado cuando se establecen indicadores financieros excesivos o atípicos frente al mercado.
- El **principio de transparencia** implica la definición de reglas claras, objetivas y proporcionales, evitando condiciones que puedan interpretarse como restrictivas o excluyentes sin justificación técnica suficiente.
- El **principio de responsabilidad** conlleva la obligación de estructurar procesos contractuales que garanticen tanto la adecuada ejecución del contrato como la participación efectiva de proponentes idóneos.

Bajo este marco, la fijación de requisitos financieros desproporcionados, como los actualmente exigidos, puede afectar la adecuada aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, al limitar la pluralidad de oferentes y restringir la libre concurrencia, sin que ello implique necesariamente una mejora en la garantía de ejecución contractual.

JURISPRUDENCIAL.

SENTENCIA 15324 DE AGOSTO 29 DE 2007

¨La licitación y concurso públicos, como la contratación directa, constituyen procedimientos administrativos o formas de selección del contratista particular, previstos por la ley de contratación, los cuales, en todos los casos, deben estar regidos por los principios que orientan la actividad contractual y que son de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades públicas como para los oferentes o contratistas según el caso"
Si bien el proceso objeto de observación corresponde a una modalidad de selección por subasta, es claro que todas las modalidades de selección previstas en el régimen de contratación estatal —incluida la subasta— deben sujetarse estrictamente a los principios que orientan la actividad contractual.

En ese sentido, los requisitos habilitantes, particularmente aquellos de carácter financiero, deben estructurarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando que se configuren como limitaciones innecesarias a la participación de oferentes que cuentan con capacidad suficiente para ejecutar el contrato.

Así las cosas, la fijación de condiciones que se aparten de los estándares comúnmente observados en el mercado puede restringir la libre concurrencia y afectar la selección objetiva dentro del proceso de subasta. Por el contrario, su ajuste a parámetros acordes con la realidad del sector se armoniza con los principios que rigen la contratación estatal, al propender por una mayor pluralidad de oferentes y un proceso más competitivo, sin comprometer la idoneidad requerida para la ejecución del contrato

CORDIALMENTE,